

OSIPTEL

Res. N° 018-2002-CD/OSIPTEL.- Fijan valor de factor de control para ajuste de tarifas de servicios de categoría I que presta TELEFÓNICA y establecen tarifas tope promedio ponderadas para Canastas de Servicios C, D y E **223830**

SUNAT

Res. N° 021-A-22549.- Dan por extinguida obligación tributaria pendiente de pago contenida en diversas resoluciones de multa **223831**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 012-2002-MML-DMDU-DHU.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso y sin obras complementarias de terreno ubicado en el distrito de San Isidro **223832**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 687-2002-DA/MDB.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la adquisición de un minicargador multipropósito **223833**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas **Ordenanza N° 044-MSI** **223833**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ABANCAY

Res. N° 140-2002-A-MPA.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al año fiscal 2002 **223833**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE EL COLLAO

R.A. N° 401-2002-MPCI/A.- Declaran nulidad de convocatoria a adjudicación directa pública sobre adquisición de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche **223834**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO

Acuerdo N° 046-2002-MPP.- Cancelan proceso de licitación para adquisición de bienes de ración diaria del Programa Vaso de Leche correspondiente al primer semestre de 2002 **223834**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27740

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 742°
Y 744° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los Artículos 742° y 744° del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

"Artículo 742°.- Segunda Convocatoria

Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se convoca a una segunda en la que la base de la postura se reduce en un quince por ciento.

Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convoca a una tercera, reduciendo la base en un quince por ciento adicional.

Si en la tercera convocatoria no hay postores, a solicitud del ejecutante podrá adjudicarsele directamente el bien, por el precio base de la postura que sirvió para la última convocatoria, pagando el exceso sobre el valor de su crédito, si hubiere.

Si el ejecutante no solicita su adjudicación en el plazo de diez días, el Juez sin levantar el embargo, dispondrá nueva tasación y remate bajo las mismas normas.

La segunda y tercera convocatoria se anunciará únicamente por tres días, si se trata de bien inmueble y por un día si el bien es mueble.

Artículo 744°.- Adjudicación en Pago

Si el adjudicatario no deposita el exceso dentro del tercer día de notificado con la liquidación prevista en el Artículo 746°, la adjudicación queda sin efecto.

Depositado el exceso, se entregará el bien mueble al adjudicatario y si se trata de inmueble, expedirá el auto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 739°."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

9593